



EXCMO. E ILTMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA  
MUY NOBLE, MUY LEAL Y FIEL  
CIUDAD DE JIMENA DE LA FRONTERA  
(Cádiz).

D.P. 11.330  
R.E.L. 01110218

**D. FRANCISCO J. GÓMEZ PÉREZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. E  
ILMO. AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA (CÁDIZ).**

**Decreto nº 224/2018**

**Departamento: Secretaría General.**

**Asunto: Determinando servicios mínimos por celebración de huelga.**

El presente Acuerdo tiene por objeto aprobar los servicios mínimos que, con la finalidad de garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales a la comunidad, habrán de regir durante la jornada de huelga convocada por **Movimiento feminista** para el día 8 de marzo a la que están llamados a participar los trabajadores y empleados públicos de todas las Administraciones Públicas y Organismos de ellas dependientes.

La Constitución Española reconoce en el artículo 28.2 el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, disponiendo que **la ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad**, de lo que se deduce que el derecho de huelga no es absoluto e incondicional, estando sujeto a limitaciones en función del bien común y el respeto al derecho de los demás y así la Constitución permite que, por medio de una ley, se establezcan en caso de huelga las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

No habiéndose producido el desarrollo legal exigido por el artículo de la Constitución antes citado, resulta de aplicación lo dispuesto **en el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, según el cual «Cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad gubernativa**

Código Seguro De Verificación:	1qHFEGg2ZRCu+jOv4101mQ==	Fecha	07/03/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Francisco José Gómez Pérez - Alcalde-presidente de Jimena de la Frontera		
Url De Verificación	<a href="https://www3.dipucadiz.es/verifirma">https://www3.dipucadiz.es/verifirma</a>	Página	1/4



**podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios».**

Los servicios prestados por el Ayuntamiento tienen la consideración de servicios públicos, según se desprende de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La competencia municipal para la fijación de los servicios mínimos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, está reconocida por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo en diversas sentencias.

Habiéndose convocado para el día **8 de marzo de 2018** una huelga que afectará a todas las actividades de todos los empleados de la Administración Pública. Es necesario el establecimiento de los servicios mínimos, considerando que los factores y criterios cuya ponderación han conducido a determinar los servicios mínimos que se proponen son la extensión de la huelga, que afecta a todo el territorio nacional y, en consecuencia, a todo el término municipal, las concretas necesidades de los servicios, la naturaleza de los derechos, libertades o bienes constitucionalmente protegidos, la consideración administrativa como hábil del día 8 de marzo, el interés de la comunidad que debe ser perturbado por la huelga solo hasta extremos razonables y la necesidad de garantizar los mínimos imprescindibles para el funcionamiento de los servicios municipales, manteniendo la adecuada proporcionalidad entre el interés general de la comunidad y el derecho de huelga de los trabajadores.

Para fundamentar la esencialidad del servicio, ha de cuestionarse, caso a caso, si, en el supuesto de no disponerse el mantenimiento de los siguientes servicios, se puede ocasionar un mal a la comunidad más grave que el que los huelguistas sufren con la limitación de su derecho, por ser la comunidad la destinataria del servicio y ser, tal servicio, esencial para ella. Si se concluye que sí, el derecho de huelga debe ceder, en esa medida.

Por lo expuesto anteriormente y en virtud de la competencia establecida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Real Decreto Ley 17/1977, se establece el siguiente

Código Seguro De Verificación:	1qHPFGg2ZRCu+jOv41OImQ==	Fecha	07/03/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Francisco José Gómez Pérez - Alcalde-presidente de Jimena de la Frontera		
Url De Verificación	<a href="https://www3.dipucadiz.es/verifirma">https://www3.dipucadiz.es/verifirma</a>	Página	2/4



## ACUERDO

**PRIMERO.** Establecer los servicios mínimos siguientes, con la finalidad de garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales a la comunidad, durante la jornada de huelga convocada por El Movimiento Feminista para el día 8 de marzo de 2018 a la que están llamados a participar los trabajadores y empleados públicos de todas las Administraciones Públicas y Organismos de ellas dependientes:

### 1º Área de Servicios Públicos:

- Una persona en el área de limpieza de guarderías y colegios.

### 2ª Área de Familia y Servicios Sociales:

- Una persona en el Servicio de ayuda a domicilio en aseo y comida para los usuarios.

### 3ª Área de Secretaría General:

- Una persona en el Registro General.
- Una persona en el Departamento de Secretaria.

### 4ª Área de Cementerio:

- Una persona.

### 5ª Área de Vías y Obras:

- Dos personas.

**El Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.8 de la ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, no podrá ejercer en ningún caso el derecho de huelga.**

**SEGUNDO.** Se deberá comunicar al Servicio de Personal y a los titulares de cada Área, antes del 8 de marzo, la relación nominal de las personas que hayan de prestar los servicios mínimos establecidos en el apartado anterior.

Código Seguro De Verificación:	1gHFEGg2ZRCu+jOv4101mQ==	Fecha	07/03/2018
Normaliva	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Francisco José Gómez Pérez - Alcalde-presidente de Jimena de la Frontera		
Url De Verificación	<a href="https://www3.dipucadiz.es/verifirma">https://www3.dipucadiz.es/verifirma</a>	Página	3/4



**TERCERO.** El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios mínimos será sancionado de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

**CUARTO.** No procederá limitación del ejercicio del derecho de huelga fuera de lo establecido en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Los responsables de los distintos Servicios colaborarán con los Coordinadores de su área correspondiente para resolver cuantas dificultades puedan surgir en el desarrollo de los servicios mínimos así como la aportación de datos estadísticos cuando sean solicitados, cumplimentando la relación del personal que no asista al trabajo el día 8 de marzo de 2018, a los efectos de los descuentos correspondientes, garantizando la prestación de los servicios necesarios para la seguridad de las personas, mantenimiento de locales, maquinaria, instalaciones y el ejercicio del derecho al trabajo.

**SEXTO.** Dar publicidad a este Acuerdo.

**En Jimena a la fecha de la firma electrónica,  
EL ALCALDE,**

**Francisco José Gómez Pérez.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	1qHFEGg2ZRCu+jOv410lmQ==	<b>Fecha</b>	07/03/2018
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Francisco José Gómez Pérez - Alcalde-presidente de Jimena de la Frontera		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www3.dipucadiz.es/verifirma">https://www3.dipucadiz.es/verifirma</a>	<b>Página</b>	4/4

